

Toluca de Lerdo, Estado de México, 01 de septiembre de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, por favor, le ruego haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno. En consecuencia, existe quórum legal para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional, con la precisión de que el proyecto de sentencia del juicio electoral 112 de este año ha sido retirado.

Es la cuenta

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifiesten de manera económica.

Gracias.

Aprobado el Orden del Día.

Secretaria Talia Julieta Romero Jurado, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Talia Julieta Romero Jurado: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 113, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que revocó la restitución del cargo del delegado propietario de la comunidad de Cuicuico, dictada por el presidente municipal de Huejutla de Reyes, así como de las convocatorias subsecuentes para sustituirlo.

Se propone modificar la sentencia impugnada toda vez que de oficio se advierte que el tribunal local resolvió una litis para la cual carece de competencia pues es criterio de este órgano jurisdiccional que los procedimientos de destitución de los cargos aún siendo electivos, como el que aquí se trata, no son materia electoral, por lo que se proponen los siguientes efectos:

Revocar lo determinado por la autoridad responsable respecto de la impugnación de destitución para decretar de oficio la incompetencia de ese tribunal por no ser un acto revisable en la materia electoral.

Dejar intocada la resolución impugnada respecto del sobreseimiento contra la primera convocatoria.

Revocar la declaración de nulidad de la segunda convocatoria al no persistir la razón que llegó al tribunal a anular la revocación que hizo de la citada destitución.

Y revocar la determinación de acumular los expedientes y reenviar el expediente respecto de la impugnación de la segunda convocatoria para que el tribunal responsable lo estudie de manera separada y determine lo que corresponda conforme a derecho.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

A su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrada, magistrado, ¿habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 113 de 2023, se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del expediente 50/2023 y sus acumulados en los términos señalados en el considerando correspondiente de esta sentencia.

Secretaria Adriana Araceli Rocha Saldaña, por favor, le ruego dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia de mi par, la magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Araceli Rocha Saldaña:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 110 de 2023, promovido para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán en un juicio de la ciudadanía local de este año por la que, entre otras cuestiones, declaró su incompetencia material para conocer del medio de impugnación incoado por dos ciudadanos para controvertir la omisión del Congreso del estado de Michoacán, de emitir una respuesta a su solicitud de reconocimiento de integración de un grupo parlamentario en el referido órgano legislativo.

En primer término, se propone asumir competencia para conocer del asunto conforme a la normativa constitucional y legal que regula la actuación de la Sala Regional Toluca y en términos de lo establecido en el acuerdo general 3 de 2015, emitido por la Sala Superior y por el cual delegó el conocimiento de diversos asuntos de su competencia a las salas regionales, entre otros, los concernientes al ejercicio del cargo de las diputaciones locales.

Respecto de los motivos de disenso relacionados con el vicio lógico de petición de principio se propone calificarlos como infundados en virtud de que conforme a los precedentes de la Sala Superior, en el caso no se actualizó tal inconsistencia, ya que en la cadena impugnativa del presente asunto no existía una declaración de incompetencia emitida con anterioridad a que el Tribunal del Estado de Michoacán conociera del asunto, aunado a que a diferencia de lo que sucede con la máxima autoridad jurisdiccional en la materia las determinaciones que dicta el citado órgano resolutor estatal son válidamente revisables a nivel federal.

De manera que contrario a lo aducido por los inconformes la autoridad responsable se encontraba en plenitud de atribuciones para eventualmente declarar su incompetencia material con independencia de lo ajustado a derecho o no de esa determinación.

En relación con los conceptos de agravio en los que los actores aducen que fue indebido que la autoridad jurisdiccional estatal haya concluido que carecía de competencia material para conocer del fondo de la Litis planteada por considerar que la petición primigenia de los promoventes correspondía a la materia parlamentaria y no así a la asignatura electoral, se propone calificarlos como sustancialmente fundados.

Lo anterior debido a que el órgano resolutor responsable soslayó que conforme a los precedentes recientes al resolver este tipo de controversias, la Sala Superior ha asumido una visión más amplia de lo que implica el alcance del derecho político-electoral del ejercicio del encargo de las personas legisladoras.

De modo que contrario a lo determinado por la autoridad responsable, la aducida omisión de dar respuesta a la petición para la conformación de un grupo parlamentario, sí es susceptible de generar una eventual afectación al derecho de petición en la materia política-electoral y a la forma en la que desempeñan el cargo las diputaciones locales.

Finalmente, en relación con los motivos de impugnación en los que los enjuiciantes solicitan que en plenitud de jurisdicción, Sala Regional Toluca resuelva la Litis planteada en la instancia primigenia y se pronuncie sobre la constitucionalidad de diversas normas que regulan la actuación del Congreso del Estado de Michoacán, se propone calificarlos como inatendibles, debido a que es el Tribunal Electoral Local la autoridad competente para conocer de la Litis que le fue planteada, lo cual además permite observar el federalismo judicial y garantizar la vigencia de al menos dos instancias jurisdiccionales que eventualmente pueden conocer de esa controversia.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada para que en plenitud de jurisdicción y de no existir alguna causa diversa de improcedencia, el Tribunal Electoral responsable se pronuncie sobre el fondo de la controversia que le fue planteada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración del proyecto de cuenta. ¿Habrá alguna intervención?

Si no la hubiere, votación señor Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Voto a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 110 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien. Si no lo hubiere, al ser las 16:00 horas con 22 minutos del 01 de septiembre, se levanta la presente Sesión Pública.

Muchísimas gracias. Y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -